

de asistencia de las siete horas de la mañana,
esperándose en la contabilidad que debe ser
parientes, y parientes y vecinos, que ninguno
de los campesinos en los casales y de



de las personas que se designan, no podan hacer
ninguna cosa de electores de estas personas y
de los procuradores y los señores señores de
cada parroquia y ayuntamiento, previendo estas
Juntas Parroquiales los señores Alcaldes y Regidores
siguientes acompañados de los que originalmente
se expresan: En las parroquias y ayuntamiento
de Sta. N. de Jacinto, el Alcalde int. D. Pedro
Alcalde y el Regidor D. Salvador de los Rios - Caserio
el teniente de Alcalde D. Nicolás Durán y el
Regidor D. Antonio Cordero - Alcalde los Regid.
D. Esteban Molina y D. Santiago Audubert - Sta.
Antonio Abad los de la ciudad electores D. José Pascual
de los Rios y Doctor y D. Juan Alvarado - Sta. Lucía, D. Juan
Cabrera y D. José Pascual - Almirante D. Antonio
de los Rios - Buena Vista - Señora D. Fulgencio Ponce - San
Pedro de Macoris D. Juan Ponce, acordando así mismo
que se expresen en esta contabilidad, concurran los
Alcaldes de los casales y Partidos a sus respectivos
Ayuntamientos y ayuntamientos y ayuntamientos y
Ayuntamientos y ayuntamientos, citados con anticipa-
ción a las ciudades y que asistan a la vota-
ción y recuento de los veinte y cinco electores

